

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 7 de agosto de 1888.

NUMERO 182.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

AGOSTO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Martes 7.—San Cayetano, fundador de los Teatinos; san Donato, obispo de Chalones y san Alberto de Sicilia, confesor. Luna llena á los 45 ms. de la tarde.—De hoy al 13 habrá 3 días de buen tiempo y 4 de recias lluvias.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdo. **Secretaría de Gobernación.**
Oficios.—Registro Civil.—Lista.

Secretaría de Fomento.
Exposición.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.—Oficio.—Detalle.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 137.

Palacio Nacional.

San José, 4 de agosto de 1888.

Vista la renuncia presentada por el señor Doctor don Rafael Machado del puesto de Subsecretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la expresada renuncia, y dar al señor Machado las gracias por sus importantes servicios.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente,
PÉREZ ZEPEDÓN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

San José, 3 de agosto de 1888.

Señor Ministro de lo Interior.

P.

SEÑOR:

Por hallarme en mal estado de salud me veo en la necesidad de renunciar el honroso cargo de Subsecretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, en el cual he hecho todo esfuerzo por corresponder hasta donde han alcanzado mis escasas aptitudes, la confianza de que se dignó darme prueba el Gobierno en que va U. á colaborar tan dignamente.

Ruégole se sirva significar al señor General Presidente de la República mi profundo reconocimiento por la alta distinción de que le soy deudor y por las muchas muestras de amable deferencia que, sin merecerlo, ha tenido á bien darme.

Me es grato asegurar al señor Ministro, que soy con la mayor consideración su atento y seguro servidor,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Palacio Nacional.

San José, 6 de agosto de 1888.

Señor don José Astúa Aguilar.

El señor Presidente de la República, teniendo en consideración los motivos en que U. funda la renuncia que ha hecho de la Subsecretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, ha tenido á bien admitirla.

Al mismo tiempo dispuso el señor Presidente que, por mi medio, se den á U. las gracias por los servicios que, con inteligencia y buena voluntad, ha prestado á la Nación, en el desempeño de dicha Subsecretaría.

Con este motivo me suscribo de U., con todo aprecio, atento seguro servidor.

FERNÁNDEZ.

Nº 66.

Palacio Nacional.

San José, 4 de agosto de 1888.

Señor Doctor don Rafael Machado.

El señor Presidente de la Repú-

blica ha tenido á bien nombrar á U. para Subsecretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento que están á mi cargo.

Conocidos como son su patriotismo y demás prendas que lo distinguen, el Jefe de la República espera que U. aceptará este nombramiento.

Satisfactorio será también para mí tener á U. á mi lado, y al significárselo me es grato ofrecerme de U. atento seguro servidor,

FERNÁNDEZ.

Sr. Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

SEÑOR:

He tenido la honra de recibir su comunicación de esta fecha, en la cual se ha servido participarme que el señor Presidente de la República se ha dignado nombrarme para Subsecretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento.

Soy deudor al señor Presidente, de una nueva y distinguida honra que acepto agradecido.

Por otra parte, es muy halagüeña para mí la idea de prestar mis pequeños servicios en una Secretaría presidida por U., á quien tanto respeto y aprecio.

Sírvase aceptar, señor Ministro, las consideraciones de su más atento y seguro servidor,

RAFAEL MACHADO.

San José, 4 de agosto de 1888.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 4 DE AGOSTO DE 1888.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón primero.

Agente de Policía de San Juan

Provincia de Alajuela.

Cantón segundo.

Jefe Político de San Ramón

Cantón tercero.

Jefe Político de Grecia

Cantón cuarto.

Jefe Político de San Mateo (matrimonio civil) — 1 —

Cantón quinto.

Jefe Político de Naranjo 1 — 1

Provincia de Cartago.

Cantón tercero.

Jefe Político de la Unión — — 1

Provincia de Heredia,

Cantón segundo.

Jefe Político de Barba — — 1

Cantón cuarto.

Jefe Político de Sta. Bárbara 4 — —

Cantón quinto.

Jefe Político de San Rafael 1 — —

San José, 6 de agosto de 1888.

J. B. CALVO.

LISTA

de los dueños de títulos defectuosos.

Desiderio Mora Castro	T. 45 a.	3909 D.
Manuel Jiménez Argüello	" "	3898 "
Manuel Vargas Garita	" "	3891 "
Macario Jiménez Salazar	" "	3890 "
María Monje Trejos	" "	3887 "
María Pérez Trejos	" "	3850 "
Casimiro Solano Madriz	" "	4022 "
Ramón Mata Bonilla	" "	4037 "
Fondos municipales de la Unión	" "	4024 "
Santiago Gamboa Barquero	" "	4032 "
José Vaglio Bianchi	" "	4058 "
Vicente Segura Ulate	" "	3848 "
Juana Espinosa Arrieta	" "	3974 "
Carlos Jiménez Montero	" "	3849 "
Tiburcia Espinosa Arrieta	" "	3821 "
Rafael Zumbado Carvajal	" "	3820 "
José Andrés Coronado Jiménez	" "	3995 "
Banco de la Unión	" "	4017 "
Guadalupe Quirós Castillo	" "	3983 "
Salvador Santos Aguilar	" "	3912 "
Carmen Granados Brenes y hermanos	" "	3842 "
Siles Garbanso	" "	3855 "
Rafaela Alfaro Navarro	" "	3940 "
José María Ulate Núñez	" "	3722 "
Angel Solís Carbonero	" "	3735 "
Jacinto Ulate Córdoba	" "	3723 "
José María Ulate Delgado	" "	3701 "
Inés Vargas Arce	" "	3694 "
Ceferino Arguedas Villagas	" "	3884 "
Ramón Salas Sandoval	" "	3851 "
Rafael G. Escalante F.	" "	3847 "
Eligio Suárez Pérez	" "	3840 "
" "	" "	3839 "
José María Hidalgo	" "	3838 "
José M ^o Sánchez P.	" "	3807 "
Bernardo Ramos y compañeros	" "	3783 "
Joaquín Alfaro Rodríguez	" "	3765 "
Rafael Fernández Salas	" "	3389 "
Belisario Fernández A.	" "	3407 "
Jesús Román Cordero	" "	3412 "
Sucesión de Antonio Félix Vargas Chavarría	" "	3433 "

Copias de nacimientos. Certificaciones de matrimonios. Notas de defunciones.

Id. id. id. " " ; 3434 "
Esteban Arguedas R. " " " 3443 "
José Salas Benavides " " " 3733 "

SE INSCRIBE CON FECHA:

En el Partido de Hipotecas, 30 de julio.
" " " " Personas, al día.
" " " " San José, 2 de julio,
" " " " Heredia, 26 " id.
" " " " Cartago, 25 " id.
" " " " Occidente, 21 " id.

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 4 de agosto de 1888.

GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Congreso Constitucional.

Guiado del deseo de que se aumenten las vías de comunicación, el Gobierno ha celebrado con Mr. Minor C. Keith el contrato que tengo la honra de presentar á la consideración del Congreso, contrato que tiene por objeto la construcción de una vía férrea á la parte setentrional de la República.

Esa vía está llamada á producir grandes beneficios, ya sea que se construya el canal interoceánico, ó que tan sólo sea un nuevo medio de ponernos en comunicación con Nicaragua.

La vía á que aludo es de suma importancia, no sólo por lo expuesto, sino porque ella habilitará terrenos, extensos y feraces, hoy improductivos.

Si como es de esperarse, el proyectado canal interoceánico llega á ser una realidad, son indudables las ventajas de un ferrocarril que nos ponga con él en contacto.—Aquella grande obra perdería para esta República gran parte de su importancia si nuestras comunicaciones hacia el Norte siguieran siendo difíciles y tardías.

Por eso el Gobierno se ha apresurado á celebrar el contrato que tengo la honra de elevar al Congreso. Con su ilustrado criterio y guiado por las inspiraciones del patriotismo no dudo que dictará acerca de este asunto la resolución más conveniente á los intereses nacionales.

Palacio Nacional.—San José, agosto 6 de 1888.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1030.

Palacio Nacional.

San José, á 6 de agosto de 1888.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar á don Agapito Quirós, maestro de la escuela de varones de San Diego, á la de Cot (cantón

de Cartago), y á don Juan Salas, actualmente preceptor de esta última escuela, á la de Cipreses, en sustitución de don Francisco Ortega, quien pasa á dirigir la establecida en el Llano; y nombrar para maestro de la escuela de varones de Concepción á don Jesús Mata Valle.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 1032.

Palacio Nacional.

San José, 6 de agosto de 1888.

Siendo de conveniencia que los alumnos de la División superior del Liceo de Costa Rica—y especialmente los becas de la clase S hagan un curso completo de ejercicios militares; y en atención á que el maestro encargado de aquella asignatura, por tener que dar á la vez la de gimnástica, no puede consagrarle el tiempo necesario, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en el Liceo de Costa Rica una plaza de Profesor especial de *Ejercicios militares* para la División superior, y nombrar para desempeñarla á don Ángel Prieto, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales, que se cargarán á eventuales del ramo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

Nº 319.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia }
de Atajuela. }

4 de agosto de 1888.

El señor Jefe Político de San Ramón, en nota número 628; fechada el 3 de los corrientes, me transcribe el artículo 5º de la sesión celebrada por aquel Municipio el día 1º del presente mes, que dice así:

“En atención á que ha faltado un miembro de la Junta de Educación de Santiago-Norte, don Concepción Araya, por su sensible defunción acaecida recientemente, esta Corporación acuerda: nombrar Vocal de la Junta indicada á don Rafael González Arce, á quien se comunicará oportunamente su nombramiento para los efectos de la ley.”

Lo que me hago la honra de transcribirle para el superior conocimiento de U.

Soy del señor Ministro, muy atento seguro servidor.

MAURILIO SOTO.

REUNIDA la Junta de Educación del distrito de San Pedro de este cantón, con asistencia de los señores don José Ulate Morales, don Ceferino Villegas y don Ramón Segura Morales, bajo la presidencia del primero, acordaron lo siguiente:

Art. 1º.—Siendo de imperiosa nece-

sidad arbitrar recursos para el mantenimiento de las escuelas de aquel distrito, por carecer la Junta respectiva de los fondos suficientes, dispone: levantar la contribución forzosa siguiente:

José Ulate Morales	\$ 10-00
Ceferino Villegas	5-00
Ramón Segura M.	5-00
Ricardo Segura	10-00
Vicente id.	10-00
Mariano Ulate	10-00
José M ^a id.	10-00
Jacinto id.	5-00
Ciriaco Fonseca	5-00
Ildefonso Núñez	5-00
Feliciano Solís	6-00
Gregorio Segura	6-00
Juan Montero	6-00
Estanislao Ulate	4-00
Pedro Celestín Ulate	4-00
Sixto Segura	4-00
Mercedes Segura	4-00
Felipe Carvallo	3-00
Santiago Murillo p.	3-00
Eduardo Ulate	3-00
Lucas Prendas	3-00
Manuel Carvallo	3-00
Aniceta id.	3-00
Concepción Arguedas	3-00
Alejo Camacho	3-00
Fernando Núñez	2-00
Tomás Madrigal	2-00
Vicente Carvajal	1-00
José M ^a Murillo	1-00
Ramón Rodríguez	2-00
Miguel Segura	2-00
Manuel id.	2-00
Agapito Ulate	1-00
Ramón S. Segura	1-00
Fermín id.	1-00
Anastasio Núñez	1-00
Cipriano Ulate	1-00
Casimiro Segura	1-00
Pedro Segura C.	1-00
Pedro Segura Morales	1-00
José Valerio Solís	1-00
Pedro Núñez Morales	1-00
Pedro Núñez	1-00
Pascual Sancho	1-00
Vicente Sánchez	1-00
Clemente Arguedas	1-00
Baltasar Sancho	1-00
Ramón Camacho	1-50
Gregorio Montero	1-00
Aurora Murillo	1-00
Raimundo Córdoba	0-50
Manuel Jerónimo Solís	0-50
Suma....		\$ 164-50

Esta contribución forzosa se ve la Junta en la necesidad de imponerla, por no haber dado ningún resultado satisfactorio la contribución voluntaria de que habla el artículo 97 de la Ley de Educación Común; asciende á la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que se destina al pago de alquileres de las casas de escuelas y compra de útiles para las mismas en el presente año, y según el presupuesto que por disposiciones de esta misma Junta, levantaron los vocales señores don José Ulate Morales y don Ramón Segura Morales.

Art. 2º.—Como la contribución impuesta urge recogerla á la mayor brevedad para llenar las exigencias de que habla el artículo anterior, transcribase al señor Gobernador para que se sirva ponerle el “cúmplase” de que habla el artículo 102 de la ley citada, y si fuere necesario, se sirva elevarlo al conocimiento del señor Ministro del ramo para su aprobación y publicación en el Diario Oficial. José Ulate Morales.—Ceferino Villegas.—Ramón Segura Morales.

Es copia.

Jefatura Política de Barba.—Junio 2 de 1888.

JUAN BAUDRIT.

Agosto 2 de 1888.

Elévese al señor Ministro de Instrucción, para su publicación en el periódico oficial.

JUAN J. FLORES.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Agosto 3.—El 1º del corriente á las 4 p. m., zarpó con destino á San Francisco la goleta N. A. “Frithof,” de 230 toneladas, con 9 tripulantes, incluso su capitán O. Molton. Llevó de carga: 544 tucos de cedro con 10,047 pies cúbicos; 216 tucos de caoba con 3,750 pies cúbicos, y 53 tucos cocobola con 11,791 libras ó sean 5,423 kilogramos. Sin pasajeros ni correspondencia. Despachada por la Compañía de Agencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

CIPRIANO SOTO, *Alcalde segundo de la ciudad de San José.*

Convoca á junta general á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Miguel Cascante y Mora y Gertrudis Alvarado, para que á las doce del día diez y ocho del corriente mes concurren á este Juzgado, á fin de que nombren albacea propietario y suplente y digan de inventarios y avalúo de bienes.

Alcaldía segunda, de San José.—6 de agosto de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Secretario.

CIPRIANO SOTO, *Alcalde 2º de la ciudad de San José,*

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges don Martín Mora y Ana Jiménez, á junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día 16 de este mes, á efecto de que nombren Albacea propietario y suplente, y para que digan de inventario y valúo practicados.

Alcaldía 2ª San José, 6 de agosto de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Secretario.

3 v. 1.

El sábado veinticinco de agosto próximo, á las doce del día se rematarán en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: una hacienda de café denominada la Itaba, situada en la villa de la Unión, distrito 1º, cantón 3º de la provincia de Cartago, compuesta de dos porciones, conteniendo la primera casas, máquinas etc., lindante la primera porción: Norte, hacienda de Francisco Sáenz y Ramón Aguilar; Sur, el río Tiribí; Este, camino que conduce á esta finca y terreno del finado Rafael Gallegos; y Oeste, cafetal de doña Dolores Jiménez y tierra del citado Gallegos; y de la segunda porción: Norte, la porción antes deslindada: Sur, potrero de José María Delgado, Simón Mesén y Mariano Monje; Este, hacienda de Eugenio Bermúdez y compañía; y Oeste, con la primera porción. Mide la primera porción 69 manzanas poco más ó menos, equivalentes á 48 hectáreas, 22 áreas 38 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; y la segunda porción mide 33½ manzanas poco más ó menos, equivalentes á 23 hectáreas, 41 áreas, 30 centiáreas y 16 decímetros cua-

drados. Esta finca tiene una servidumbre pasiva a favor de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 84, folio 497, bajo el número 5010, que consiste en un camino de 6 varas de ancho poco más ó menos igual á 5 metros, 16 milímetros, para pasar á pie, á caballo y carretas, principiando al Este de esta misma finca con dirección al Oeste en una extensión de 100 varas igual á 83 metros, 600 milímetros: en seguida de Noreste á Suroeste 80 varas, igual á 66 metros, 880 milímetros: vuelve luego de Este á Oeste hasta la cerca que divide ambas fincas en una extensión de 500 varas poco más ó menos, igual á 418 metros. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 110, folio 145, bajo el número 5992, asiento 1, valorada esta finca así: el fundo en \$ 35,650-00 y la obra muerta en \$ 25,000-00 total \$ 60,650-00. Segunda: un terreno situado parte en el distrito primero y parte en el segundo de la villa de la Unión, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte parte de terreno vendida á Jerónimo Díaz, calle en medio, y sin calle en medio propiedad de don Alejandro Aguilar: al Sur, con la calle de las Amoladeras: al Este, terreno de Jorge Torres; y Oeste, ídem de Francisco Sáenz y Alejandro Aguilar. Mide 92 manzanas, igual á 64 hectáreas, 29 áreas, 84 centiáreas y 32 decímetros cuadrados; y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 110, folio 149, finca número 5994, asiento 1; valorada en \$ 5520-00. Esta finca tiene la servidumbre pasiva de pasaje que se extiende de Este á Oeste y queda al lado Norte de esta misma finca, establecida á favor del uso público ó de los interesados; y tercera: un terreno cultivado en parte de café, caña y plátano y el resto en montes, situado en el barrio de San Diego de la villa de la Unión, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, terreno de Manuel Antonio, hijo y Félix Bonilla: Sur, calle de entrada en medio, terrenos de León Madrigal, Marcos Esquivel, Reyes Brenes y José María Delgado: Este, terreno de José María Delgado; y Oeste, potrero de Mariano Monje y cerco de Estanislao Segura. Mide 11 manzanas poco más ó menos, igual á 7 hectáreas, 68 áreas, 78 centiáreas y 56 decímetros cuadrados. Esta finca tiene la servidumbre de pasaje á favor de las personas que hoy poseen los terrenos que se conocen con el nombre de hacienda vieja de los Gallegos, llamada Jesús María; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 110, folio 153, bajo el número 5955, asiento 1, valorada en \$ 1100-00. En la primera finca existen hechas por don Francisco Peralta, las mejoras que se indican, con su precio fijado por peritos así: patios, cedazos etc. en \$ 10,000-00: 1 rueda hidráulica, en \$ 1,000-00: casa para la maquinaria, en \$ 4,000-00: maquinaria, fajas, barras etc., en 3,000-00: quebrador pilas, etc. en 1,000-00: quince carretas de varias clases, en \$ 350-00: 4 carretillos en \$ 120-00: 12 manteados en \$ 240-00: tanjías saca de agua, trullas etc., en \$ 4,890-00. Total \$ 25,000-00. Las fincas descritas pertenecen á los señores don Manuel Antonio y don Félix Bonilla y Carrillo, mayores de edad, agricultores y de este vecindario, y se venden en virtud de ejecución seguida contra ellos por don Francisco Peralta.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en primera instancia, San José, 31 de julio de 1888.

MELCHOR CASAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Jesús Alpizar Rodríguez, mayor de cincuenta años, casado, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio para la inscripción de las fincas que se describen. Primera: terreno de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, de superficie plana, figura cuadrada, cultivado de caña, plátanos y potrero, situado en el barrio de Jesús, de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, carretera nacional en medio, con terreno del petente Alpizar: Sur y Oeste, con terreno de Eusebio Delgado; y Este, con terreno de Rafael Rodríguez. Vale próximamente seiscientos pesos. Segunda: terreno de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura irregular, inculc, situado como el anterior, y lindante: Norte, carretera nacional de por medio, con terreno del mismo petente Alpizar: Sur, carretera nacional de por medio, con terreno del mismo petente: Este, con terreno de Rafael Rodríguez; y Oeste, con ídem de Luis Manuel y Reyes Calvo. Vale próximamente ciento cincuenta pesos.—Tercera: terreno de diez y nueve hectáreas, veintiuna áreas, noventa y seis centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, de superficie plana y quebrada, figura irregular, de agricultura una parte y otra inculc, situado como el anterior y lindante:

Norte, con terreno de Eusebio Delgado: Sur, carretera nacional de por medio, con ídem del mismo petente: Este, con ídem de Silvestre González y Canuto Montoya; y Oeste, con ídem de los señores Luis, Manuel y Reyes Calvo. Vale próximamente seiscientos pesos. Las tres fincas descritas están libres de gravámenes, y se publica el presente, á fin de que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado único de Atenas.—3 de agosto de 1888.

D. RUIZ.

Ablón Umaña H. A. Sequeira.
3 v. 1

CAMILO ESQUIVEL, Juez del Crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Barrantes Coto, contra quien he proveído, con fecha 20 de febrero del corriente año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Barrantes Coto, por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz, y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 3 de agosto de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

MARCELO BRENES, Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese, hago saber: que la señora Gregoria Sandí Fernández, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de Turrubales, jurisdicción del Puriscal, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: casa con el solar en que está ubicada, situada en la villa de Escasú, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, constante de 20 áreas poco más ó menos, y lindante: al Norte, con propiedad de Mercedes Roldán, calle en medio: al Sur, con ídem de Eduviges Quesada: al Este, con propiedad de Lorenzo Sandí, calle en medio; y al Oeste, con ídem de Lorenzo Corrales. Fué adquirida por cambio con el señor Juan Mora. No tiene gravámenes y vale trescientos pesos.

Y se previene á los que crean tener derechos á la finca descrita, se presenten á legalizarlos en el término de treinta días.

San José, 24 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya.

3. v. 2. Pro-Srio.

A las doce del día 25 del corriente mes, se ha de rematar en la puerta principal del Palacio de Justicia, y al mayor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 205, folio 253, finca nº 18,280, oriental, inscripción número 1, sita en el barrio del Hospital de esta ciudad, cantón 1º, distrito 3º de esta provincia, y se describe así: casa con el solar en que está ubicada, y además una faja de tierra que sirve de zaguán ó entrada para carretas, lindante: Norte, la casa y solar, con solar de la testamentaria de Manuel José Carazo y Telesforo Alfaro: Sur, calle en medio, casa y solar de Dionisio Salazar: Este, casa y solar de la testamentaria de Rafael Hernández; y Oeste, con ídem de Benjamín Herrera: la faja de terreno linda: Norte, con solar

de la testamentaria de Manuel José Carazo y Telesforo Alfaro: Sur, con la casa de la testamentaria del citado Herrera: Este, con el cuerpo de la finca principal; Oeste, calle de por medio, con propiedad de Balvanero Vargas y Clemente Quesada: medida superficial del solar del cuerpo principal, 62 pies, 5 pulgadas (medida castellana) ó sean 17 metros 556 milímetros en el frente Sur, al lado de la calle del 14 de agosto, por 105 pies 10 pulgadas y media de fondo, ó sean 21 metros 868 milímetros; y de zaguán 23 pies, ó sean 5 metros, 952 milímetros de frente á la otra calle, por 56 pies de fondo, ó sean 15 metros 718 milímetros.—Ambos frentes y todo el fondo del cuerpo principal tienen edificios, quedando sólo dos pequeños patios al descubierto. Esta finca la adquirieron sus dueños del modo siguiente: don Alberto y la señorita Rafaela Calderón, dos derechos por herencia de doña Dolores Aguilar, cada uno, por la suma de \$ 993-8½ de centavos el 1º, y la 2ª por la suma de \$ 993-7¼ de centavos: don Guillermo y don Juan José Calderón ya finados, y representados hoy por su sucesión, el 1º otro derecho \$ 993-8½ de centavos; y el 2º otro de \$ 993. 7½ de centavos; y otro de \$ 2,027-68½ centavos, adquirido en asta pública, por don Juan José Calderón, y los otros dos derechos los adquirieron Juan José y Guillermo por herencia de su madre doña Dolores Aguilar. Todos estos derechos son proporcionales á la cantidad de \$ 6,000 en que fué valorada para su adjudicación; y está valorada por peritos en \$ 6,500; y se vende, previa información de utilidad y necesidad y por no permitir cómoda división, para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—San José, 4 de agosto de 1888.

MARCELO BRENES.

Anselmo Volio,
Secretario.

3. v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese, hago saber: que la señora Ana Granados Morales, mayor de veinticinco años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, se ha presentado ante mí solicitando justificación de posesión de las siguientes fincas: 1ª: potrero sito en "El Durazno" de San Isidro, distrito 7º de este cantón, constante como de 1 hectárea y 40 áreas, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedades de Simón González; y Este, ídem de Timoteo Zúñiga. No tiene gravámenes. Hace más de 14 años que la posee y la hubo por herencia de su finada madre Margarita Morales, y vale \$200. 2ª: casa de media agua, de horcones y bahareque, con corredor, cuarto y cocina, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, sitos en San Vicente: distrito 7º de este cantón, que miden, la casa como 10 m. de frente y 3,4 m de fondo; y el terreno como de 9 áreas, lindante: Norte y Este, propiedad de la testamentaria de Margarita Morales, calle en medio al Norte: Sur, calle en medio, ídem de Simón González; y Oeste, ídem de Julián Os y Félix Umaña. No tiene gravámenes y la hubo hace más de 14 años, como la anterior. Vale \$300. 3ª Cafetal, sito en el mismo punto que la anterior; mide como 70 áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Félix Vargas: Sur, calle en medio, ídem de Carmen Barrantes; Este y Oeste, ídem de T. Alfaro & Compañía. No tiene gravámenes; vale \$400 y la hubo

hace más de 16 años, por herencia de su padre Guillermo Granados Coto. En consecuencia, cito y emplazo á todos los que tengan derechos en los inmuebles expresados, para que en el término de 30 días se presenten á legalizarlos en esta oficina.—

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Mayo 29 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,
Secretario.

3 v.-1.

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José,

Cito y emplazo á todas las personas que algún derecho puedan tener en la mortuoria de los cónyuges Cornelio Quirós y Rojas y Manuela Rivera y Castro, que fueron mayores de treinta años y de este vecindario, artesano el primero y de oficios domésticos la segunda, para que dentro de noventa días se presenten ante esta autoridad á deducirlo; con apercibimiento de que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará á quien correspondiera.

Hago constar: que habiendo sido nombrado albacea provisional en el juicio mortuorio de los cónyuges arriba citados, el Licenciado don Víctor Orozco y González, tomó posesión del cargo, prestando el juramento de ley, á las doce y media del día trece del corriente julio.

Alcaldía 2ª de San José.—26 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Srio.

3-3

CIPRIANO SOTO, Alcalde 2º de la ciudad de San José,

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges José Salas, de único apellido y María Josefa Calderón y Monje, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, para que dentro de noventa días, se presenten ante esta autoridad á verlos; con apercibimiento de que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará á quien correspondiera.

Hago constar: que habiendo sido nombrado albacea provisional en el juicio mortuorio de los cónyuges arriba citados el Licenciado don Víctor Orozco y González, tomó posesión del cargo, prestando el juramento de ley, á las dos de la tarde del día trece del corriente julio.

Alcaldía 2ª de San José.—26 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

José A. Poveda,
Srio.

3-3

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º de la ciudad de Heredia,

Hago saber: que ante su Juzgado se han presentado los señores Toribio Mora y Bolaños y María Salvadora Córdoba, y Solís, mayores de edad, cónyuges, artesano el varón y de ocupación doméstica la mujer y ambos de este vecindario, pidiendo información supletoria de posesión de la finca siguiente: casa y solar, situados en esta ciudad, colindante: el todo: por el Norte, con propiedad de Rafaela Córdoba: por el Sur, calle de por medio, con ídem de Santos González: por el Este, calle en medio, con ídem de Rafael Hernández; y por el Oeste, con ídem del señor Manuel Zamora; la casa es construida de adobes, madera labrada y teja, compuesta de una sala, cuarto y cocina, y contiene un cañón de 10 metros y 32 milímetros de frente, por 5 metros y 16 milímetros de fondo, y el solar es de 15 metros y 48 milímetros de frente, por 35 metros y 948 milímetros de fondo, éste fué habido por el primer compareciente por herencia de su finada madre Rufina Solís; y la casa fué construida por los dos, la finca está libre de gravámenes; y su valor aproximado es \$200.—En consecuencia, cito á todos los que crean tener derecho en el inmueble que se trata de inscribir, para que en el término de treinta días se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 31 de julio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

5. v. 3.

ULADISLAO GUEVARA Y PÉREZ, *Alcalde único de Esparta*,

Hace saber á quienes interese, y para que ejerciten sus derechos dentro de treinta días, que el señor Juan Bernabé González y López, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título posesorio de la finca que se describe así:—Terreno para agricultura, sito en el "Marañonal," distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de ocho hectáreas, setenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas, lindante: al Norte, con terreno del señor Luis Herrera; al Sur, con terreno del señor Basilio Villegas, calle en medio; al Este, con terreno del señor Luis Herrera; y al Oeste, con terreno de don Juan González.—Está libre de gravámenes, y lo adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón, hace más de once años, y vale doscientos pesos.

Alcaldía única de Esparta, á los 30 días del mes de julio de 1888.

ULADISLAO GUEVARA.

Francisco Zúñiga,
Srio.

3 v. 2

A las doce del miércoles veintidós del presente agosto y en la puerta de esta Alcaldía remataré, en el mejor postor, la finca siguiente:—Casa y sus dependencias, como de diez metros de frente por cinco de fondo, y su solar correspondiente, como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano, rectangular, cultivado de café, situado en el barrio de San Joaquín, distrito sétimo del cantón primero de esta provincia, linderos: Norte y Este, propiedad del señor Casimiro Villalobos Vizcaino; Sur, ídem de Alejandro Ugalde, antes parte de esta misma finca; y Oeste, con terreno de la señora Leona Víquez, calle pública en medio. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo ciento treinta y seis, folio sesenta y siete, finca ocho mil setecientos cuarenta y uno, asiento primero, el fundo; y la casa en el tomo doscientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y siete, finca número diez y seis mil ciento setenta y ocho, asiento primero.—Pertenece á la testamentaria de la señora Delfina Mena y Aguilar, y se vende á solicitud de los interesados en la referida mortuoria, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas y deudas de la misma, estando valorada en doscientos cuarenta y cinco pesos.—El que quiera hacer postura, acuda, que se le admitirá.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—2 de agosto de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 1

A las doce del día diez y seis del presente mes, se rematará en el mejor postor, la parte de finca que se describe: finca inscrita en el Reg. de la Propiedad, tomo 26, folio 173, número 2,899, asiento 1; es un solar que mide 562 metros y 61 centímetros cuadrados: lindante: Norte, parte de la finca, que es hoy de Ramón Alejandro Brenes, ó sea de su sucesión; Sur, parte de la misma finca, que es hoy de Juan Ortiz; Este, finca de Nicolasa Núñez; y Oeste, calle en medio, finca de Prudencio Granados, con una casa, que mide 75 metros cuadrados inclusive la cocina, libre de gravamen, la adquirió la causante Jacoba Ortiz Solano, á quien pertenece, el solar por herencia de Nicolás Barquero Rivera, y la casa construída por ella, está situada en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón; y vale \$ 500.—Pertenece á la mortuoria de Jacoba Ortiz Solano; y se vende á pedimento de partes para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 1ª de Cartago, 27 de julio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

F. J. Meneses.—Juan Luna Quirós.

3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, *Juez 1º Civil en 1ª Instancia de esta provincia.*

Al señor don Federico Rojas y Umaña,

hace saber: que en el escrito en que el señor Lic. don Francisco María Fuentes y Quirós, pide que se certifique una escritura otorgada por dicho señor Rojas, á las doce del día 1º de diciembre de 1871 ante el Alcalde 1º de esta ciudad, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia.—San José, á las dos y cuarto de la tarde del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Extiéndase por el señor Archivero General, certificación de la escritura que se menciona en el memorial que antecede, librándose al efecto el mandamiento correspondiente; y notifíquese esta providencia á don Federico Rojas Umaña, por medio de cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial. Artículo 109, Código de Procedimientos.—Melchor Cañas.—Arturo Sáenz Srio.

Es conforme.

Dado en San José, á las ocho de la mañana del día veintiocho de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado 1º Civil y de Comercio de la provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

2 v. 3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Joaquín Soto, justificando posesión de la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situados en la 3ª manzana al Noroeste de la Plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, constante la casa que es de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, de 10 metros de frente por 42 metros de fondo y el solar como de 4 áreas, 58 centiáreas, de superficie plana y dedicado á la agricultura, lindante toda la finca: Norte, propiedad de Josefa Porras; Sur calle pública en medio, ídem de Abelino Sibaja y Guadalupe Solórzano; Este, calle pública en medio, propiedad de Antolín Quesada; y al Oeste, ídem de Rosa Artavia; adquirida dicha finca por compra á Francisco, María, Mercedes y Daniel González. Y se publica este edicto citando á los que se crean tener derecho á la finca referida, para que se presenten á justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º Constitucional de Alajuela.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Srio.

3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que el señor Rafael Portillo de único apellido, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Jorco de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí pidiendo título posesorio de la finca descrita así: un terreno sembrado de café, caña de azúcar y plátanos, situado en el punto llamado Jorco de esta villa de Aserri, distrito segundo, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de los herederos de la finada María Portillo; al Sur, río Jorco en medio, terreno de herederos de Rafael Chinchilla; al Este, terreno de los herederos de María Portillo; y Oeste, quebrada del Cañal, en medio, terreno de Antolín Calderón y Gorgonio Trejos; no tiene gravámenes y la adquirió por compra á María Portillo hace más de diez años y vale veinticinco pesos. Se publica esta solicitud para que dentro de treinta días se presenten á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única.—Aserri, julio 19 de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Francisco Mora.—Raf. C. Madriz.

3 v. 3.

El señor Juan José Guillén Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo se justifique el derecho de posesión que tiene en una casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad

de Manuel Montenegro: Sur, calle en medio, ídem de Rafael Valverde Brenes: Este, calle en medio, propiedad de Catarina Guillén; y Oeste, propiedad de Luis Brenes, miden, la casa que es de adobes, madera cuadrada y cubierta de teja, 21 metros, frente por 6 metros fondo; y el solar, 33 metros de frente por 27 metros de fondo, sin gravamen, habida por compra á Cayetana Quirós, el solar, y la casa por haberla hecho el petente; y vale \$ 200.—El que se crea con derecho á la finca, preséntese á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado 1º Cartago, 30 de mayo de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.

3 v. 3.

A quienes interese hago saber: que la señora María Hidalgo y Rojas, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta villa, en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con su finado esposo Jerónimo Fallas y López, se ha presentado ante mí pidiendo título de posesión de las fincas siguientes: 1ª—Terreno sembrado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, constante: el terreno, de dos hectáreas y treinta y nueve áreas, y la casa de doce metros de frente por seis metros de fondo, figura triangular; lindante: Norte, terreno de Guillerma Morales; Sur, terreno de herederos de José Mora, calle en medio; Este, terreno de Antonio Mora; y Oeste, terreno de esta misma sociedad conyugal, calle en medio. Adquirida así: el terreno por herencia de Manuel Fallas, padre del cónyuge finado; y la casa por construcción: expensas propias, y vale ochocientos pesos. 2ª—Terreno de café y caña de azúcar, constante como de dos hectáreas y cuarenta y cinco áreas; lindante: Norte, terreno de Luis Abarca, calle en medio; Sur, terreno de Vicente Fallas; Este, calle en medio, terreno de Guillerma Morales; y Oeste, terreno de Mariano Rojas.—Adquirido por el cónyuge finado, por herencia de su padre Manuel Fallas, y vale seiscientos pesos. 3ª—Terreno de café, constante como de dos hectáreas; lindante: Norte, terreno de José Eulogio López; Sur, terreno de la misma sociedad conyugal; Este, terreno de Juan Fallas; y Oeste, terreno de Antonio Díaz, calle en medio. Adquirido de la misma manera que el anterior, y vale quinientos pesos. 4ª—Terreno cultivado de caña de azúcar, constante como de diez y ocho áreas; lindante: Norte, terreno de Rogelio Porras; Sur, terreno de herederos de María Fallas; Este, terreno de Crisanto López, quebrada en medio; y Oeste, terrenos de Rogelio Porras y de herederos de María Fallas. Adquirido por compra á Rogelio Porras, y vale cien pesos. 5ª—Terreno de potrero, constante como de una hectárea y cuarenta áreas; lindante: Norte, terreno de Jesús Fallas, calle en medio; Sur, terreno de Ascensión Díaz; Este, calle en medio, terreno de Desiderio Morales; y Oeste, calle en medio, terreno de Vicente Fernández. Adquirido por compra á Atanasia Sibaja, y vale cien pesos. 6ª—Terreno de potrero, constante como de una hectárea y cuarenta y tres áreas; lindante: Norte, terreno de Juan Barbosa; Sur, terreno de herederos de José Mora; Este, terreno de Antonio Mora; y Oeste, terreno de Jerónimo Fallas, calle en medio. Adquirido por compra á Manuel Fallas, y vale cien pesos. 7ª—Terreno de potrero, constante como de setenta áreas; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Juan Chinchilla; Sur, terreno de Marcelino Fallas; Este, terreno de Antolín Sandí, río Cañas en medio; y Oeste, calle en

medio, terreno de Juan Chinchilla.—Adquirida por el cónyuge finado, por herencia de su finada madre Lorenza López, y vale cien pesos. 8ª—Terreno sembrado de café, en parte y en parte de montes y potrero, constante como de dos hectáreas y ochenta áreas; lindante: Norte, terreno de Baltasara Jiménez y Pío Zúñiga; Sur, terreno del mismo Pío Zúñiga; Este, terreno de don Juan Bonnell; y Oeste, terreno de Simplicio Zúñiga. Adquirido por compra á José Porras, y vale doscientos pesos. 9ª—Terreno de potrero, constante como de dos hectáreas y ochenta y una áreas; lindante: Norte y Oeste, terreno de Bartolo Cascante; Sur y Este, terreno de Juan Monje. Habido por compra á Cayetano Quirós, y vale cuatrocientos pesos. Todas las fincas descritas no tienen ningún gravamen, y están situadas en este cantón de Aserri, distrito segundo, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, y tiene de posesión de veinticinco años á esta fecha. Se publica esta solicitud para que dentro de treinta días se presenten los interesados á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única.—Aserri, 27 de julio de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Francisco Mora.—José Barbosa.

3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, *Juez 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.*

A quienes interese hace saber: que don Juan Bautista Jiménez y Quirós, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de testigos para justificar la posesión que la sociedad conyugal que la señora María Inocente Quirós y Jiménez, que fué mayor de cuarenta años, tuvo con el señor José Manuel Jiménez Montero, mayor de sesenta, casado éste en segundas nupcias y agricultor, de oficios domésticos aquella, y ambos vecinos de San Juan, ha ejercido sobre las fincas siguientes:—1ª Casa de habitación con el solar en que está ubicada, constante éste de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, sembrado de café, y la casa de 16 metros de frente por 7 de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con solar de Félix Jiménez antes, hoy de José Manuel Jiménez; Sur, con solar de la señora Eufrosina Jiménez, antes, hoy de José Rojas; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sociedad conyugal arriba mencionada.—Vale doscientos pesos, y fué adquirida por compra á doña Felicitiana Jiménez de Avila.—Está situada en el barrio de San Juan, distrito 8º, cantón 1º de esta provincia.—2ª Casa contigua á la anterior, construída á expensas de la sociedad conyugal, ubicada en un terreno sembrado de café, adquirido por el viudo José Manuel Jiménez, por donación que le hizo su padre Félix Jiménez; constante el terreno de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; y la casa de 9 metros de frente por 6 metros de fondo, situada toda la finca en el barrio, distrito y cantón dichos.—Linderos: Norte, calle de por medio, propiedad de José Manuel Jiménez; Sur, cafetal de Jerónimo Esquivel, antes, hoy de León Vega; Este, solar y casa de esta sociedad conyugal; y Oeste, con solar de Jerónimo Esquivel, antes, hoy de Rafael Vargas.—Vale todo \$ 120-00, ó sea \$ 20-00 la casa y \$ 100-00 el terreno.—3ª Solar contiguo á las fincas anteriores, sembrado hoy de café y caña de azúcar, situado en el barrio, distrito y cantón dichos; constante de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; adquirida por María Inocente Quirós por herencia de sus padres.—Linderos: Norte, propiedad de Jerónimo Esquivel antes, hoy de José Quirós; Sur, calle en medio, ídem de la sociedad conyugal arriba mencionada; Este, ídem de Félix Jiménez, antes, hoy de José Manuel Jiménez; y Oeste, ídem de Jerónimo Esquivel, antes, hoy casa de Luis Vargas.—Vale cien pesos.—4ª Solar sembrado de café, en mal estado, situado en el mismo cantón, distrito y barrio que los anteriores, lindante: Norte, solar de Ramón Monastel, antes, hoy de Juan David Rojas; Sur, calle en medio, ídem de Jerónimo Esquivel, antes, hoy de Juan Segura; Este, calle de por medio, propiedad de María Soto; y Oeste, solar de Nicolás Vega, au-

CONTRATA SOBRE FERROCARRIL

De Río Jiménez á Río Frío, ú otro punto de la frontera setentrional de Costa Rica, celebrado por Pedro Pérez Zeledón, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, y Minor Cooper Keith y Meiggs, el 3 de agosto de 1888.

Los infrascritos PEDRO PÉREZ ZELEDÓN, *Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado especialmente por el Benemérito General Presidente de la República para celebrar ad referendum el presente contrato, por una parte; y Minor Cooper Keith y Meiggs, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y domiciliado en esta ciudad, por otra parte, hemos convenido en lo siguiente:*

Artículo 1º

El Gobierno de la República de Costa Rica concede al dicho Minor Cooper Keith y á sus sucesores el derecho de construir, poseer, conservar y explotar, de acuerdo en todo con los términos de la presente concesión, una vía férrea que será llamada "Ferrocarril del Norte de Costa Rica."

Artículo 2º

El concesionario puede llevar adelante este contrato, bien por sí mismo, bien por medio de otra persona ó personas, ó compañías á quienes transfiera sus derechos en todo ó en parte, quedando personalmente responsable hasta haber dado aviso formal al Gobierno, de dicho traspaso ó cesión.

En caso de cesión, parcial ó total, los sucesores gozarán de los mismos derechos, y estarán sujetos á las mismas obligaciones del concesionario, convenidas en el presente contrato. El traspaso jamás podrá hacerse á un Gobierno ó Poder Público extranjeros.

Artículo 3º

La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, que empezarán á contarse desde la fecha en que la línea sea abierta al tráfico.

Artículo 4º

El ferrocarril comenzará en el punto que elija el concesionario en la línea actual al Atlántico, en las inmediaciones del Río Jiménez: se extenderá hasta la frontera de la República de Nicaragua y tocará, ya sea la línea principal ó un ramal, con el actual muelle del río San Carlos ó con el que se establezca más tarde como principal para la navegación por vapor en este río.

Artículo 5º

Dentro de seis meses después de aprobada esta concesión por el Congreso de Costa Rica, el concesionario hará terminar los estudios preliminares de la topografía del distrito que debe atravesar el proyectado ferrocarril; y dentro de diez y ocho meses de la mencionada aprobación deberán quedar terminados los estudios científicos definitivos de la línea. A la construcción se dará principio dentro de doce meses después de terminados esos estudios, y tres años más tarde toda la línea deberá estar concluída y abierta al tráfico. Trascurrido el término de treinta meses desde la fecha en que el Poder Legislativo dé su aprobación á la presente concesión, sin que el concesionario haya obtenido el capital ó hecho los arreglos necesarios para la construcción del ferrocarril, esta concesión caducará *ipso facto*. Pero por tal caducidad no incurrirá en responsabilidad alguna el concesionario, con tal que antes de expirar ese término dé aviso al Gobierno de no poder llevar á cabo la empresa. En caso de no dar ese aviso incurrirá en las penas señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 6º

Si dentro del término de que se habla en el artículo anterior el concesionario no hubiere terminado y abierto al tráfico toda la línea férrea, pagará al Gobierno de la Repú-

blica, por vía de multa, la suma de mil pesos (\$ 1,000-00) en moneda de Costa Rica por cada mes de retraso.

Artículo 7º

El Estado declara esta obra de utilidad pública. Tan pronto como estén aprobados por el Gobierno los planos definitivos del trazado, que presente el concesionario, tendrá éste derecho á ocupar todas las tierras baldías que sean necesarias para el lecho del ferrocarril, sus estaciones ó dependencias.

ARTÍCULO 8º

El concesionario podrá sacar gratuitamente de los terrenos baldíos toda la leña, madera, piedra ó cualquier otro material que necesite para la construcción, mejora ó conservación del ferrocarril ó sus dependencias, siempre que en igualdad de condiciones no los pueda obtener de los terrenos desocupados de su pertenencia.

ARTÍCULO 9º

El Gobierno transfiere al concesionario doscientas ochenta mil hectáreas de terrenos baldíos; y de ellas tomará hasta la mitad, si así le conviniere, á uno y otro lado de la línea, y el resto en otro ú otros lugares de la República.

En la selección de los terrenos que tome adyacentes á la línea se observará lo siguiente:—Se dividirán las zonas, á uno y otro lado de la línea, en lotes de cinco kilómetros de frente y del fondo que señale el concesionario, pero sin que ningún lote pueda tener menos de cinco kilómetros de fondo. De estos lotes tomará el concesionario, de un lado de la línea, los impares, quedando reservados para el Gobierno los pares; y en el lado opuesto tomará aquél los pares y quedarán á éste los impares. Cada lote que se reserve el Gobierno tendrá igual fondo que el inmediato que toque al concesionario.

Con respecto á los terrenos que le falten para completar el total de los que se le conceden, los tomará el concesionario en los demás baldíos de la República, en lotes también alternos con otros iguales que se reserva el Gobierno. Pero tales lotes no tendrán una superficie mayor de tres mil ciento seis hectáreas, ni estarán situados dentro de una zona de diez millas (16093^m 14) inglesas, á lo largo de la línea de la frontera setentrional de la República, desde la bahía de Salinas hasta la bifurcación del Colorado, ó en la zona de cinco millas (8046^m 57) al Sur del Colorado en todo su curso.

La medida y amojonamiento de todos los terrenos antes mencionados se harán con intervención del Gobierno; y los gastos de esas operaciones serán de cuenta del concesionario.

ARTÍCULO 10.

Si el trazado del ferrocarril lo exigiere, podrán ocuparse, para el lecho de la línea ó para estaciones ó edificios, terrenos de los exceptuados en el artículo anterior, sin que haya de pagar el concesionario indemnización alguna al Estado, ni á la Compañía del Canal en su caso—salvo que ésta hubiere enajenado á particulares el terreno de que se trate.

El Estado, á su vez, se reserva el derecho de ocupar en los terrenos cedidos al concesionario, del mismo modo, los espacios necesarios para los caminos ó edificios públicos que estime convenientes, y sin reconocer ninguna indemnización, mientras los terrenos que se ocupen no hayan sido enajenados á particulares.

ARTÍCULO 11.

Mientras no se haya hecho por el concesionario la

elección de lotes, se declaran indenunciabiles los terrenos que se encuentren á diez millas (16 k. 93,14) á uno y otro lado de la línea férrea; y en tanto no esté determinado su trazado definitivo, se presume que éste irá por la línea recta que parte del río Jiménez en el ferrocarril al Atlántico y llega hasta el río Frío.

ARTÍCULO 12.

A medida que vaya construyendo el ferrocarril, podrá el concesionario ir entrando en la simple posesión de los lotes adyacentes á las secciones construídas, y sólo adquirirá su dominio cuando se concluya la construcción del ferrocarril.

Del mismo modo, mientras no esté concluído el ferrocarril, tampoco adquirirá el dominio de las demás tierras, que se le conceden, aunque antes las escoja y mida, pues sus derechos en ellas quedan sujetos á la condición de la realización de la obra.

Realizada ésta, expedirá el Gobierno, libres de derechos fiscales, todos los títulos correspondientes.

La primera enajenación de dichas tierras que haga el concesionario en favor de particulares, no causará derechos fiscales.

Los terrenos que á los veinticinco años no estuvieren cultivados ó de otra manera aprovechados volverán al dominio del Estado.

ARTÍCULO 13.

El concesionario podrá introducir libremente á los terrenos que se le conceden, los empleados y obreros de cualquier raza que necesite en sus trabajos y talleres; también podrá introducir inmigrantes de cualquier nacionalidad excepto asiáticos y negros.

No podrá exigirse á los empleados, obreros é inmigrantes impuesto alguno de desembarque, ni por sus personas ni por sus equipajes. Tampoco se les exigirá impuesto nacional ó local, que no pese sobre la generalidad de los habitantes de la Republica.

ARTÍCULO 14.

El ferrocarril y sus dependencias estarán exentos de todo impuesto nacional ó municipal durante el término de esta concesión, y no se gravarán con impuesto alguno el tráfico de personas, mercaderías ó animales, ni las utilidades de la empresa, ni sus conocimientos de embarque, ni los billetes de pasajeros. Las tierras á que se refiere esta concesión no estarán sujetas á otros gravámenes que los que pesen sobre los demás de la República; y todas las riquezas naturales que en ellas se encuentren pertenecen de derecho al concesionario, sin necesidad de denuncia previa, y sin que pierda su derecho por no explotarlas ó interrumpir los trabajos; pero sujeto en todo lo demás á las leyes particulares de la materia.

ARTÍCULO 15.

Durante el término de esta concesión estarán exentos de derechos de aduana y de cualesquier otros impuestos los materiales fijos y rodantes, enseres, herramientas y utensilios para la construcción, conservación, mejora y explotación del ferrocarril, sus líneas telegráficas y demás anexos, lo mismo que los enseres y utensilios para el uso de sus trabajadores y el carbón ú otro combustible que se introduzca para el servicio del ferrocarril. El concesionario podrá igualmente introducir libre de derechos ó impuestos, durante los trabajos de construcción, el vestuario ordinario de sus obreros y los víveres y medicamentos que sean absolutamente necesarios para el mantenimiento de ellos ó su curación. Se exceptúan de esta franquicia los objetos estancados y de no libre comercio, los cuales quedarán sujetos á lo que disponen las leyes del caso.

ARTÍCULO 16.

Durante el término de esta concesión no podrá construirse otro ferrocarril paralelo entre los puntos extremos que comprende la línea en proyecto, origen de la presente concesión, en una zona de ocho kilómetros á cada lado.

ARTÍCULO 17.

No se impondrán derechos ni gravámenes de especie alguna á la importación y tránsito de mercaderías para Ni-

caragua ó viceversa, ni á las destinadas para que se consuman fuera de la jurisdicción costarricense. Los pasajeros y sus equipajes que pasen por la República estarán asimismo exentos de todo impuesto local ó nacional. Lo dicho no impide el cobro de derecho de muellaje que el Gobierno crea conveniente imponer á mercaderías ó equipajes.

El concesionario será responsable del abuso que se cometa introduciéndose clandestinamente mercaderías en el territorio de la República; y el Gobierno se reserva el derecho de inspección y vigilancia para impedir ó castigar tales fraudes.

ARTÍCULO 18.

El concesionario gozará de completa libertad en todo lo relativo á la organización, levantamiento de fondos y administración de la empresa. El Gobierno en ningún caso será responsable de las transacciones que el concesionario verifique. Tendrá el derecho de obligarlo al cumplimiento de este contrato en todo lo que atañe al público.

ARTÍCULO 19.

Las tarifas se computarán en oro de Costa Rica ó su equivalente. Las de mercaderías no excederán de veinte centavos por tonelada española de peso ó medida por cada mil seiscientos nueve metros treinta y un centímetros. La tarifa de pasajeros no excederá de ocho centavos, en primera clase, ni de seis centavos en segunda clase por cada mil seiscientos nueve metros treinta y un centímetros. Los niños de dos á ocho años de edad pagarán la mitad de esos precios; y los menores de dos años no pagarán nada. Respecto de caballos, mulas y ganado vacuno, se cobrará á razón de cinco pesos por cabeza, cualquiera que sea la extensión recorrida; y por cada carnero, cabro ó puerco, un peso veinticinco centavos, por cualquier distancia que sea.

Salvo circunstancias excepcionales, el concesionario está obligado á conducir los pasajeros y mercaderías en el orden de rigurosa prioridad de llegada á las estaciones respectivas; esto no obstante, se dará la preferencia á las personas en servicio del Gobierno ó á los objetos de éste, cuando hubiere urgencia.

ARTÍCULO 20.

Las legaciones diplomáticas extranjeras ó del país serán conducidas gratis, así como los resguardos, miembros del cuerpo de policía y las malas del Gobierno y sus conductores.—Las tropas nacionales en servicio activo y los objetos de su propiedad sólo estarán sujetos al pago de la mitad de las tarifas antes indicadas. En tiempo de guerra se pondrán trenes al servicio del Gobierno, á la hora que se pidan, previo aviso transmitido oportunamente á la Empresa. De la misma manera mediante el oportuno aviso, se pondrá en cualquier tiempo tren expreso para el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado, por el precio total de cincuenta pesos que se cobrarán por cada viaje y por toda la extensión de la línea.

ARTÍCULO 21.

El concesionario colocará á lo largo del ferrocarril, un alambre telegráfico para uso exclusivo del Gobierno y será á cargo de aquél la conservación en buen estado de dicho alambre; y en caso necesario transmitirá gratis por sus propias líneas los despachos oficiales del Gobierno.

ARTÍCULO 22.

El ferrocarril será construído de una manera sólida y estable, y conservado siempre en buen estado de servicio. El ancho será de un metro seis centímetros.

Los rieles serán de acero.

Los puentes serán de hierro, pero los provisionales podrán ser de madera.

Los durmientes serán de madera, hierro ó acero, á voluntad del concesionario.

En el lecho del camino se harán los bastiones, desagües y caños que sean necesarios para el buen servicio y la completa seguridad de los pasajeros y mercaderías.

El material rodante será de las mejores clases y modelos, y suficiente en todo tiempo para las necesidades del tráfico.

El desnivel del ferrocarril no pasará de tres por ciento en las tangentes; y las curvas serán de un radio de no menos de ochenta y cinco metros, trescientos diez y seis milímetros.

Artículo 23.

El concesionario ó la persona, compañía ó compañías que lo sucedan, cualquiera que sea su domicilio, deberá constituir un Agente General con residencia en la República, con amplios poderes para tratar judicial ó extrajudicialmente, cuanto activa ó pasivamente interese á la empresa.

Artículo 24.

Todos los casos fortuitos ó de fuerza mayor constituyen excepciones de lo estipulado en esta concesión. Si concluidos los trabajos de construcción, el concesionario ó quien esté en su lugar, hace abandono completo de la línea durante el término de seis meses consecutivos, la presente concesión caducará, por ese mismo hecho, sin lugar á reclamo.

Artículo 25.

A la expiración de los noventa y nueve años contados desde que el ferrocarril quede abierto al tráfico, pasará éste con todo su material fijo y rodante, á ser propiedad de la Nación, sin que ésta tenga que indemnizar cantidad alguna. Al tiempo de este traspaso, el ferrocarril ha de hallarse en perfecto orden y buen estado de servicio, así como las estaciones, edificios y demás accesorios, todo lo que igualmente pasa al dominio del Estado, sin compensación alguna. Los artículos ó materiales almacenados para el uso del ferrocarril, podrán ser adquiridos por el Gobierno, por el precio en que los estimen dos peritos de nombramiento de ambas partes, y si ellos no se pusieren de acuerdo, por el que fije un tercero en discordia, nombrado en la forma que indica el artículo 27.

Artículo 26.

Durante los últimos diez años de esta concesión, el Gobierno tiene el derecho de hacer examinar el ferrocarril, y si se prueba deterioro á juicio de la mayoría de una Comisión compuesta de diez personas técnicas, la mitad nombrada por cada parte, puede obligar al concesionario á que verifique la debida composición, y en defecto de ésta, tomar posesión inmediata del ferrocarril y sus dependencias, sin indemnización alguna.

ARTÍCULO 27.

Todas las cuestiones y diferencias que, con motivo de esta concesión, surjan entre el Gobierno y el concesionario serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por las partes.—En caso de discordia los árbitros nombrarán un tercero. El laudo arbitral será inapelable.

Las cuestiones que ocurrieren con particulares serán resueltas por los tribunales y las leyes de la República.

En fe de lo estipulado firman los infrascritos dos ejemplares del presente contrato, en San José de Costa Rica, el tres de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

MINOR C. KEITH.

Palacio Presidencial.—San José, á tres de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Estando, como está, el precedente contrato, ajustado á las instrucciones dadas al Secretario de Estado en el despacho de Fomento que lo suscribe, apruébase en todas sus partes, y pase al Congreso Constitucional para que, si lo creyere conveniente, se sirva darle la ratificación del caso.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

PÉREZ ZELEDÓN.



tes, hoy de Juan Segura.—Mide 17 áreas 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados: adquirido por la sociedad conyugal por compra al señor Eusebio Barriento, y vale cien pesos.—5° Terreno sembrado de café y caña de azúcar, constante de 20 áreas y 97 centiáreas, adquirido por la misma sociedad conyugal por compra á Torcuato Castro y situado en el mismo punto que las anteriores. Linderos: Norte, hacienda de Eduardo Hoy y terreno de Toribia Hernández, antes, hoy con propiedad de José Quirós: Sur, terreno de José Segura, antes, hoy de Vicente Quirós: Este, ídem de León Torres, antes, hoy de José Quirós; y Oeste, calle de por medio, cafetal de Félix Jiménez, antes, hoy de José Manuel Jiménez.—Vale setenta y cinco pesos. 6° Cerco de milpear como de 3 hectáreas, 14 áreas y 50 centiáreas, situado en el barrio del Hatillo, distrito noveno de este cantón, adquirido por la sociedad conyugal dicha por compra á Atanasio Mena; lindante: Norte, hacienda de Juan Chavarría, antes, hoy de Juan Fernández: Sur, terreno de la testamentaria de Atanasio Mena, calle en medio, antes, hoy de Francisca Brenes de Torres: Este, calle de por medio, cerco de Juan Fernández, antes, hoy de José Solano; y Oeste, potrero de la sociedad conyugal dicha, hoy de José Manuel Jiménez.—Vale \$ 675-00.—7° Terreno de potrero situado en el mismo barrio, distrito y cantón dichos en la anterior, adquirido por la sociedad mencionada, por compra á Nicolás Montero; lindante: Norte, quebrada de por medio, cafetal de Juan Chavarría, antes, hoy de Juan Fernández: Sur, calle de por medio, terreno de Bernardo Rivera, antes, hoy de Francisca Brenes de Torres y Pedro Villalta: Este, cerco de la sociedad conyugal mencionada; y Oeste, propiedad de la misma sociedad conyugal, antes, hoy de José Manuel Jiménez.—Mide como 4 hectáreas, 19 áreas y 34 centiáreas.—Vale \$ 900-00.—8° Terreno de milpear hoy de potrero, constante como de 3 hectáreas, 49 áreas y 45 centiáreas, lindante: Norte, con terreno de Juan Chavarría, quebrada de por medio, hoy de Juan Fernández: Sur, calle en medio, terreno de Bernardo Rivera, hoy de Pedro Villalta: Este, potrero de la sociedad conyugal referida; y Oeste, río Tiribí en medio, hoy el mencionado río en medio y propiedad de Francisco Peralta: situado en el mismo punto que las dos anteriores, y adquirido por la sociedad conyugal por compra á Nicolás Montero.—Vale \$ 350-00.—Ninguna de las fincas descritas tiene gravámenes ni cargas reales.—Los que creyeren tener derechos sobre ellas, tienen el término de treinta días para deducirlos.

Juzgado 1° civil en la instancia.—San José, 24 de julio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Mercedes Campos Luna, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Palmares de San Ramón, denunciando una mina de cal, situada en el barrio de Piedades Sur de la misma villa, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, Este y Oeste, con tierras baldías; y al Sur, con el río Barranca.—Dicha veta mineral está en terrenos baldíos y se encuentra en una dirección al Norte de la confluencia de los caminos del "Rancho de los Chanchos" y de "La Macacona", en el de San Ramón á Esparta, como á unos mil metros, más ó menos, de la misma confluencia, pasado un brazo del río Barranca, del cual dista como cien metros, quedando al Norte del mismo; también dista como doscientos metros de un ojo de agua caliente, que existe al Oriente de la veta.—Este denuncia fué puesto con fecha diez del presente mes.—Y se publica, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, 28 de julio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, *Juez primero civil en primera instancia de la provincia de San José.*

A la sucesión desconocida de Francisco García Acosta, hace saber: que en el juicio ordinario promovido por don Luis A.

royo Otárola, como apoderado de unos vecinos de San Isidro, y el señor Agente Fiscal de este cantón, en representación de los demás vecinos del expresado barrio, contra don Cruz Blanco y Rojas y la sucesión de dicho señor García Acosta, como padre legítimo éste, y único heredero de la señora Estéfana García Varela, para que se declare que una finca comprada por el señor Blanco Rojas es de propiedad de los vecinos del citado barrio, ha recalcado el auto que literalmente dice:—"Juzgado primero civil en primera instancia.—San José, á las doce y cuarto del día veinte de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Admítase cuanto ha lugar en derecho, el recurso de apelación que se interpone por el escrito anterior, de la sentencia pronunciada por este Juzgado á las nueve de la mañana del veintitrés de junio próximo pasado. Cítase y emplázase á las partes, para que dentro de tercero día ocurran ante la Sala Primera de Apelaciones á hacer uso de sus derechos, y para cuyo objeto se remitirán los autos originales á aquel despacho. Previénese á las mismas partes señalen casa para notificaciones en aquella instancia, en el centro de esta ciudad.—J. M. Zeledón Jiménez.—Francisco V. Sáenz.—José Salazar M."

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado 1° civil y de comercio de la provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Srio.

2 v. 1.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese hago saber: que el señor Francisco Sandí Castillo, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, se ha presentado á esta oficina pidiendo información de posesión de la finca que se describe así.—"Terreno de veintiocho hectáreas más ó menos, figura irregular, parte de montes y parte dedicada á potrero, ubicado en San Antonio, distrito 1°, cantón 2° de esta provincia y colindante así: Norte, propiedad de Miguel Montoya: Sur, ídem de Jesús Aguilar y Juan Madrigal, con éste quebrada de por medio; Este, ídem del mismo Madrigal y también con Fabián León, con quebrada de por medio; y Oeste, ídem con Aureliano Sandí y con Rafael Jiménez, sin quebrada de por medio. La adquirió por compra hecha á los señores Florencio Marín, Hermenegildo y Pedro José López, Lino y Fabián León y Félix Sandí. No tiene gravámenes. Vale mil pesos próximamente. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener derechos en la finca que trato de inscribir que dentro del término de treinta días se presenten á hacerlos valer en esta oficina.

Juzgado 2° civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Julio 28 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, *Juez 2º Civil en 1ª instancia de esta provincia.*

Convoco á los interesados en la sucesión de don Carlos R. Lordly para una reunión que ha de verificarse en este despacho, á las doce del lunes veinte del mes en curso, con el objeto de examinar los reclamos presentados.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—Agosto 3 de 1888.

MARCELO BRENES,

Anselmo Volio.

Secretario.

3 v. 2.

Por el presente cito y emplazo á todos los interesados y herederos en la mortuoria de don Juan Manuel Soto y

Quesada, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho dentro del término de noventa días á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos civiles si no lo verifican.—Este edicto fué publicado en el Diario Oficial número 147, fecha veintisiete de junio último, por primera vez.

Alcaldía 1ª de Alajuela, julio 30 de 1888.

PAULINO SOTO.

Pedro Monje,
Secretario.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Santos Espinosa, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días, que se contarán desde la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á deducir los que tuvieren; apercibiéndolos de que si no lo hicieron pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, julio 30 de 1888.

C. GUERRERO.

Evaristo Herrera. José F. Porras.
3 v. 3.

Descando la Municipalidad de este cantón central, dar puntual cumplimiento al artículo 1º del decreto número 24 de 28 de junio de 1887, relativamente á la botica de servicio nocturno que debe establecerse en esta ciudad, por acuerdo de 25 del presente mes ha dispuesto convocar licitadores para el establecimiento de dicha botica.

En consecuencia las personas interesadas en este negocio pueden dirigir sus propuestas á esta Gobernación dentro de 15 días.

Gobernación de la provincia de Cartago, 31 de julio de 1888.

FRANCO J. OREAMUNO.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que la señora María Inocente Alpizar, se ha presentado á este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, situado en el barrio del Vijagual del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, de superficie varia, poblado de rastrojo, y bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de María Rojas: Sur, terreno de Romualdo Masís: Este, ídem de Eulogio Vargas y Trinidad Otárola; y Oeste, ídem de Juan Herrera, calle en medio. Esta finca la hubo por herencia materna; está libre de gravámenes; y vale cien pesos.—Se publica el presente, con treinta días de tiempo para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía única del Puriscal, 30 de julio de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mx Murillo,
Secretario.

3 v. 2.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde primero de la ciudad de Heredia.*

A quienes interese hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ricardo Alvarez Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente:—"Terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, plano, rectangular y cultivado de café. Linderos: Norte, propiedad de José Prendas, calle pública en medio: Sur, ídem de Joaquín Avendaño: Este, ídem de Mercedes Morales; y Oeste, ídem de Francisca Garita.—No tiene gravamen de ningún género.—La adquirió por compra al señor Antonio Rodríguez, y vale próximamente cincuenta y un pesos.—En consecuencia, cito con el

término de treinta días á todas las personas que se crean con algún derecho al inmueble que se trata de inscribir para que en el expresado término se presenten á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 2 de agosto de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3 v. 2.

EZEQUIEL ARCE, *Alcalde único del cantón de San Mateo.*

Hace saber: que la señora María Adelina Ortiz, sin otro apellido, mayor de cuarenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solitud de título posesorio de las fincas siguientes: Un terreno de 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura irregular, de jengibrillo y montes, situado en el barrio de Jesús María de esta jurisdicción, cantón 4º de la provincia de Alajuela, con una casa de 7 metros de frente, por 9 metros y 6 centímetros de fondo, y su correspondiente cocina de 7 metros de largo por 5 metros y 80 centímetros de ancho, ambas armadas sobre horcones, forradas de tablas y cubiertas con teja del país: un galerón para carretas, de 5 metros de frente por igual fondo, de horcones y cubierta con teja; y otra casita que sirve de troje, de 5 metros de frente por 6 de fondo, de madera de cuadro, montada en horcones y cubierta con teja del país, linderos: Norte, Carretera Nacional en medio, con terreno de la sucesión de Cipriano Rodríguez: Sur, ídem de la sucesión de José María Herrera Rodríguez: Este, con terreno de Juan Porras; y Oeste, ídem de Gabriela Rodríguez, vale próximamente \$ 300.—Y un terreno de 12 hectáreas, 14 áreas, 33 centiáreas y 18 decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura irregular, de agricultura y montes, situado como el anterior; linderos: Norte, Carretera Nacional en medio, con terreno de Manuel González: Sur y Este, con terreno de la sucesión de de José María Herrera Rodríguez; y Oeste, con ídem de Alejandro Herrera, vale próximamente \$ 400.—Están libres de gravámenes; y las hubo el finado José María Herrera Rodríguez, que fué mayor de 38 años de edad, casado, agricultor y de este vecindario y esposo de la señora Ortiz, sin otro apellido, los terrenos por herencia de Miguel Herrera González, y la casa, cocina, galería y troje, por haberlos construido á sus expensas.—Se hace esta publicación, para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro el término de treinta días que se les designa al efecto.

Alcaldía única de San Mateo, 28 de julio de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H.—Fidel Quesada.
3 v. 3.

Carlos Castillo Redondo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: casa y solar, situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, casa y solar de Nicolás Castillo: Sur, calle en medio, propiedad de Nicolás Poveda: Este, calle en medio, ídem de Francisco Brenes; y Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Brenes; miden, la casa de pared de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, 5 metros de frente por 3 metros de fondo; y el solar 13 áreas, 97 centiáreas y 79 decímetros cuadrados, sin gravamen, habida por compra á la finada Josefa Sanabria Castillo; y vale cien pesos.—Quien se creyere con mejor derecho al inmueble, preséntese á deducirlo en el término de treinta días.

Juzgado 1º Cartago, 27 de julio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.
3 v. 3.

A quienes interese, hago saber: que hoy he declarado abierta la sucesión

del finado Buenaventura Barquero y Sáenz, que fué mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario; y en consecuencia cito con noventa días de término á todos los que tengan derechos que deducir contra los bienes del indicado finado, para que dentro de noventa días concurren á esta oficina á verificarlo bajo el apercibimiento de que en su caso la herencia pasará á quien corresponda. También hago saber: que á las siete de la mañana de este día el albacea testamentario don Félix Chavarría y Hernández, ha prestado el juramento de ley y tomado posesión de su destino.

Alcaldía única Constitucional del cantón de San Rafael.

EUSTAQUIO PÉREZ.

José J. Contreras.—Pedro C. Contreras.

3. v. 2.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que el señor Pablo Fernández y Morales, mayor de sesenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de Curridabat de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: 1ª.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, de figura cuadrangular, situado en Curridabat, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, tierra propia y plana, que contiene 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, con una casa situada en el mismo terreno, construída de adobes, madera cuadrada y cubierta de teja, y tiene sus correspondientes puertas y ventanas, ésta mide 17 metros, 40 centímetros de frente, por 10 metros, 30 centímetros de fondo; y se compone de dos salas, cuarto caedizo, corredor y cocina; la finca limita: al Norte, calle en medio, con terreno de Mercedes Calderón; al Sur y Este, con ídem de la sucesión del Presbítero don Cornelio Peralta; y al Oeste, con ídem de Joaquina Sánchez; está libre de gravamen; y vale hoy toda la finca \$ 1,000.—2ª terreno cultivado de café, situado en el mismo punto, distrito y cantón que la anterior y de la misma figura, tierra propia y plana que mide 71 áreas, 63 centiáreas y 68 decímetros cuadrados. Esta finca limita: al Norte, con propiedades de Venancio Delgado y Rafael Quesada, calle en medio; al Sur y Este, con ídem de la sucesión de don Ramón Herrán; y al Oeste, con finca de mi propiedad; está libre de gravamen, y vale hoy \$ 350.—3ª terreno situado en el mismo lugar que las anteriores, quebrado en su mayor parte, sembrado de café, que mide 75 áreas, 13 centiáreas y 12 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con fincas de Romualdo Tembillo y de la sucesión de don Francisco Bolandi y de la sucesión de don Francisco Bolandi, calle en medio; al Sur, con ídem de mi propiedad; al Este, con propiedades mías, de Nicolás Sánchez y José Herrera; y al Oeste, con fincas de Marcos Quirós, está libre de gravamen y vale hoy \$ 300.—4ª terreno quebrado en su mayor parte, cultivado de café, situado también en el lugar de las anteriores, que mide 12 hectáreas, 43 áreas, 16 centiáreas y 32 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con fincas de la sucesión de don Francisco Bolandi y Ricardo Sánchez, quebrada en medio; al Sur, con la misma sucesión del señor Bolandi, calle en medio; al Este, con propiedades de Nicolás Sánchez; y al Oeste, con bienes de la sucesión de don Francisco Bolandi; esta finca está libre de gravamen, y vale \$ 1,000.—5ª terreno situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito 5º, cantón 1º de esta provincia, cultivado de café, que contiene 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con fincas de Mercedes Aguilar y Luisa Méndez, calle en medio; al Sur, propiedades de Jesús Coto y Ricardo Sánchez; al Este, bienes de la sucesión de Jesús Aguilar; y al Oeste, con ídem de Jesús Aguilar; esta finca no tiene gravamen, y vale \$ 600.—6ª terreno plano, cultivado de café, situado en el mismo lugar que la anterior, y que mide 5 áreas, 24 centiáreas y 17 decímetros cuadrados, linda:

al Norte, con finca de Simón Retana; al Sur, con propiedades de José María y Nicolás Siles y Simón Retana, vía férrea en medio; al Este, con bienes de Rafael Segura; y al Oeste, con ídem de Simón Retana; esta finca está libre de gravamen, y vale \$ 200.—7ª terreno plano, cultivado de café, con una casa en él ubicada, situada en el mismo punto que las dos anteriores, cuya medida es 1 área, 22 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con finca del Presbítero don Juan Quirós; al Sur, con propiedades de la señora Rafaela Campos y Francisco León, calle en medio; al Este, con bienes de la sucesión de José María Vindas; y al Oeste, con finca del expresado Presbítero Quirós; esta propiedad no tiene gravamen, y vale \$ 150.—En consecuencia, aviso á los que tengan interés en las fincas apuntadas, para que en el término de ley, se presenten en este despacho á hacer válidos sus derechos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia. San José, 27 de julio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

3. v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hago saber: que el señor Ramón Vargas y Hernández, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, figura larga, cultivado de café, situado en el paraje llamado "La Saca," villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, antes distrito tercero del cantón primero de la misma; linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Roque Ramírez; Sur, con ídem de José Sáenz, calle privada de por medio; Este, con ídem de Cipriano Sánchez; y Oeste, con ídem de Antolin Sánchez y José Hernández. Vale esta finca trescientos pesos, está libre de gravámenes y la hubo por compra á Pablo Contreras.—En consecuencia, cito á todos los interesados para que en el término de treinta días ocurran ante esta autoridad á ejercitar sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia.—Heredia, á las doce y media del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE-

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 3

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.

Con diferentes fechas ha sido ordenado por la policía el depósito de los animales siguientes:

Julio 28.—Un buey alazán, bayo, marcado.

Julio 28.—Una vaquilla blanca, pintada, señalada en la oreja izquierda.

Julio 15.—Una potranca retinta, sin fierro.

Las personas que se consideren con derecho á ellos, que se presenten dentro del término de ley á legalizarlos.

Agosto 2 de 1888.

JUAN BAUDRIT.

AVISO.

La medicatura del pueblo, de esta ciudad, durante el presente mes, estará á cargo del señor Doctor don Mariano Padilla.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Agosto 1º de 1888.

MAURILIO SOTO.

3 v. 2.

ANUNCIOS.

Convocatoria.

La Dirección de Estudios en sesión ordinaria celebrada el día ayer acordó: convocar á todos los miembros de la Universidad para una reunión general, que se verifi-

ficará en el edificio universitario á las 6 de la tarde de hoy, con el objeto de tomar en consideración los proyectos de ley que ha sometido el Gobierno al Congreso, relativos á este instituto.

Secretaría de la Universidad.—San José, agosto 7 de 1888.

F. HERRERA.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

LISTA de los números que resultaron premiados en el sorteo Trigésimo séptimo, verificado el día 5 de agosto de 1888, ante los miembros de la Junta de Caridad que suscriben, el señor Inspector de la Lotería y el Alcalde primero constitucional.

NÚMERO.	PREMIO.	NÚMERO.	PREMIO.
61	\$ 20	4897	20
67	" 20	4910	" 20
208	" 20	4920	" 20
268	" 20	5007	" 20
312	" 20	5144	" 20
381	" 20	5206	" 20
400	" 1500	5319	" 20
523	" 20	5675	" 20
526	" 50	5783	" 20
566	" 50	5862	" 200
635	" 50	5968	" 20
769	" 20	5972	" 20
848	" 20	5987	" 20
1215	" 20	6377	" 20
1349	" 20	6463	" 50
1413	" 50	6472	" 200
1489	" 20	6531	" 20
1505	" 20	6651	" 20
1580	" 20	6745	" 20
1589	" 20	6771	" 20
1625	" 20	6787	" 20
1670	" 20	7022	" 20
1742	" 20	7052	" 20
1743	" 100	7132	" 20
1749	" 20	7163	" 20
1813	" 50	7339	" 20
1860	" 20	7401	" 50
1867	" 20	7498	" 20
1970	" 20	7534	" 100
2027	" 20	7609	" 20
2028	" 20	7676	" 20
2066	" 100	7746	" 20
2110	" 20	7747	" 500
2113	" 20	7793	" 20
2182	" 20	7914	" 20
2200	" 20	7926	" 20
2203	" 250	8017	" 20
2333	" 50	8046	" 200
2373	" 20	8149	" 20
2512	" 250	8150	" 20
2614	" 20	8156	" 20
2699	" 20	8175	" 20
2735	" 20	8314	" 20
2971	" 100	8394	" 20
3162	" 20	8432	" 100
3319	" 20	8441	" 20
3376	" 20	8506	" 20
3433	" 20		
3434	" 50		
3502	" 20		
3586	" 20		
3671	" 20		
3867	" 20		
3970	" 200		
4201	" 20		
4432	" 50		
4516	" 20		
4714	" 20		
4729	" 20		
4762	" 20		
4824	" 20		

Terminó.

GERARDO CASTRO,
Presidente.

MARIANO MONTEALEGRE h.,—AND. SÁENZ,
1er. Vocal 2º Vocal.

J. ADÁN M. DE OCA,—MANUEL A. QUIRÓS,
3er. Vocal Inspector.

MIGUEL PACHECO,—CARLOS ECHEVERRÍA,
Alcalde 1º Tesorero.

C. MORA A.
Secretario.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. DON ANDRÉS VENEGAS.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 47.

SESIÓN 58ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional.—Principió á las doce y media del 24 de julio de 1888, con asistencia de los Representantes Aguilar, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Fabián) Fernández, García (don Fernando), García (don Pedro), González (don Félix), de la Guardia, Mata, Montealegre, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zamora.

(Concluye),

Art. 18.

Continuó la discusión, suspensa en días anteriores, sobre ley de juegos prohibidos.

El Presidente:—El señor Diputado Barquero había ofrecido formular un proyecto de ley para la reglamentación del juego y deseaba saber si lo ha hecho ó si ha desistido de su idea.

Barquero:—Con respecto á esa observación que tuve á bien indicar, debo decir con franqueza, que yo quería ver si con un nuevo proyecto se remediaba el mal; pero por lo que hablé en privado con algunos Diputados y ya por lo que lijo la prensa y por lo que me han dicho personas de mayor experiencia, me veo en el caso de abdicar de mi propósito, pues me convencí de que sería una imprudencia ensayar siquiera en asunto de tanta trascendencia; así es que retiro mi proposición y suplico á la Cámara se sirva excusarme.

Se dió lectura al artículo 3º del proyecto de ley, y fué puesto á discusión.

Barquero:—En las repetidas veces que, con personas competentes, he hablado sobre el particular, me llegué á convencer de que son tan leves las penas, que darán un resultado contraproducente. Yo querría que ojalá discutieramos dos puntos que creo importantes: primero, que sean las penas más severas; y segundo, que, así como el jurado es el apoyo del juez en los demás asuntos criminales; en cuanto á juegos, me parece se debiera suprimir, por que es inconveniente y traería por consecuencia inmediata la lenidad en las correcciones y por lo mismo la impunidad de los delinquentes.

González (don Félix):—Consecuente con mi manera de pensar manifestada en otras veces, insisto en creer que el juego en sí no es un delito y por tanto no estoy de acuerdo con las ideas del señor Barquero; él desea que se agraven las penas y como para mí el juego no es delito, me parece que no es natural que para esa materia se establezcan penas severas.—Además, las penas severas, conducen á la impunidad, por que las autoridades, en atención al grave perjuicio que

con ellas causan al individuo, evitan proceder con la firmeza que debieran. He visto mucha variedad de penas en materia de contrabando y juego, hasta la pena de presidio y sin embargo, ni el contrabando ni el juego han disminuido, por que, desde que las penas son desproporcionadas, no se cumplen; los perseguidores se hacen de la vista gorda, y los jueces se hacen benignos y procuran, como es natural, que no se hagan efectivas; por consiguiente, no estoy de acuerdo con la idea de agravación de las penas. En cuanto al jurado, me reservo hacer las observaciones del caso, cuando llegue la discusión del artículo que trata de él.—De modo que, mi opinión es, que para lo que no es delito, la ley está bien como indica el proyecto.

Barquero:—Suplico á la Secretaría, se sirva leer de nuevo el artículo 3º.

La Secretaría leyó dicho artículo.

Barquero:—Como manifesté desde el principio, quería que ya que no era posible extinguir el juego, por lo menos aminorarlo; persiguiendo esa idea, deseo aumentar las penas.—Diez pesos no son nada para un jugador, ni veinticinco ni cincuenta; cien sí.—Hago moción para que la primera multa sea de \$ 50 y la segunda de \$ 100.

Echeverría:—Yo deseo manifestar que estoy de acuerdo con la moción del señor Diputado Barquero y que mi voto será por sostener esa ley; me parece que mientras mayor sea la pena, se evita más la propagación del vicio. El juego es más serio de lo que parece, no es una pequeña falta y debe buscarse el medio de extinguirlo.—Yo juzgo que es mayor falta jugar, que dejar de asistir un día de San Pedro á las sesiones.—Opino por la moción del señor Diputado Barquero.

Sibaja:—Me parece que las ideas del señor Diputado González dan mejor resultado en la práctica que las del señor Diputado Barquero; por lo mismo que las penas son graves, los jueces y los jurados, rehuyen el cumplimiento de sus deberes; sería mejor que se aprobara el artículo como está.

González (don Félix):—Me parece haber visto, durante la discusión, que domina en la Cámara una preocupación y es la de que se considere el juego como un delito, por lo mismo que se vé que ha sido penado; pero es necesario que juzguemos las cosas en su propia naturaleza: ponga cada uno la mano en su pecho y conteste si porque fuera á jugar diez pesos á los dados, se consideraría criminal y merecedor del desprecio de la sociedad.—No hagamos delito lo que no es delito; y por lo tanto, no lo penemos.—Es verdad que del juego se abu-

sa, pero hasta en lo más lícito se abusa ¿por qué, por ejemplo, se me había de penar por tomar cognac?—Sería una vejación porque tengo derecho de divertirme como desee. Soy enemigo del juego, pero lo defiendo en principio. Me consta que el juego puede ser pernicioso para la sociedad y por eso quiero coartarlo, pero no penarlo con exageración.—En cuanto á penas, repito que no deben aplicarse fuertes porque no es delito y tanto por ese motivo, como por que las penas muy fuertes se hacen ilusorias. Yo en mi vida de empleado, he seguido esa práctica en principio; por ejemplo la ley de jurado da al juez derecho para imponer multa de diez á cincuenta pesos al que no asista, y yo, nunca impuse arriba de diez pesos, pero siempre la hacía efectiva. Mañana un pobre hombre tiene la debilidad jugar, se le sorprende, y se le obliga á pagar \$ 50 de multa aunque sea la primera vez que haya faltado á la ley.—Haya más energía en la aplicación y no en la pena. Me parece que se debe dejar el artículo como está.

Aguilar:—Cuando el Representante Aragón inició la idea de reglamentar el juego, yo la acogí con agrado; no porque creyera como el señor González que el juego no es delito que no debe pensarse, sino por que reglamentándose, podrían evitarse nuevos males, es decir, alejar á los menores, y privar á los mayores de jugar en días destinados al trabajo; pero luego comprendí que la reglamentación no daría buenos resultados y que por un ensayo, se ocasionarían mayores males.

La codicia del pueblo, habiendo libertad completa, se despertaría en el juego, por una parte y por otra, no podría contenerse á los menores de edad por fuertes que fuesen las penas.—Reglamentándolo no se haría bien, quizá se le daría más fuerza con perjuicio muy grave para la sociedad.

El juego es una gangrena social; ocasiona desgracias mil, sumiendo en la miseria á las familias; es un delito, por más que se sostenga lo contrario, es, si no me equivoco, de los que se llaman delitos legales, de los que las leyes erigen como tales.—Tan es así, que en todos los países se castiga; reglamentado, solo sé que estuviera en la antigua legislación francesa y en Panamá, mediante circunstancias excepcionales.

No estoy, pues, por la libertad; por el contrario, desco penas severas para poner vaya, si posible fuera, á la juventud que sigue tan funesto sendero; deseo que antes que pena pecuniaria, se imponga pena corporal, arresto, por que una multa de diez ó veinte pesos, no estimula, no corrige, se paga con facilidad y se continúa jugando.

La idea de cárcel, de arresto para la juventud, para los que son y se llaman caballeros, se hace temer; están de por medio la dignidad y la vergüenza, y detiene un tanto en la carrera del vicio.

La observación que hago, me la han sugerido varios individuos entendidos en la materia: "siempre que no se cumpla la ley y siempre que haya pena pecuniaria, me han dicho, nada se adelantará."

Barquero:—Como mi idea es la severidad de las penas, y la proposición del señor Diputado Aguilar se encamina á apoyarla, no tengo inconveniente en cambiar la pena pecuniaria por la de arresto; realmente, la pena pecuniaria es fácil de cumplirla; si el penado no tiene como pagarla, le auxilian sus amigos y hasta vende sus alhajas ó las de su esposa para satisfacerla; de modo que la verdadera intención de la ley, queda burlada. Así pues, modifiqué mi moción: en vez de pena pecuniaria opto por la pena de arresto.

González (don Félix):—Soy enteramente enemigo de la pena de arresto; participo de las ideas del sistema utilitario de Jeremías Bentán;—del arresto no saca nada la sociedad;—¿qué se saca de tener veinticinco hombres en la cárcel, nada más que perder su fuerza útil en los trabajos agrícolas y expuestos por la inacción en que se dejan, á contraer el hábito de la ociosidad y aún á salir de allí enfermos y más viciosos que á su entrada. Yo suprimiría el arresto en todo caso y establecería la pena pecuniaria porque aquel es una verdadera pérdida para la sociedad y ésta á la vez que corrige, auxilia para llevar á cabo obras públicas de utilidad común; por eso combato la pena de arresto y opino por la de multa porque á todos hace falta el dinero así al pobre como al rico.

Aguilar:—No estoy de acuerdo con el señor González; la pena corporal produce mejores efectos que la pena pecuniaria. Para el que está encenegado en el vicio, para el que no aprecia en nada su dignidad, el arresto nada significa; mas no es así con respecto á los demás, lo teme el menor, lo teme el padre de familia y lo temen todos; yo creo que esa pena tiende á corregir, porque el arresto da publicidad al hecho y esa publicidad perjudica y es asunto muy serio para que dejen de abstenerse aún los más adictos.

Tinoco:—No estoy de acuerdo con el señor Diputado Aguilar y sí con el artículo 3º, cuyas penas, aunque á primera vista parecen pequeñas, en verdad no lo son. Dice que por la primera vez se pagarán \$ 10 de multa, pero hay que fijarse en que en el artículo 4º dice que el dueño del establecimiento pagará \$ 200. ¿Qué más pena se

puede desear? La persona que juega y el propietario ó administrador ambos pagan multa. Me figuro que con que un propietario de establecimiento pague \$ 200 la primera vez, no habría dos ó cuatro personas que pudieran volver á consentir el juego en sus casas. La pena de arresto no se puede admitir, es escandaloso que al que va á divertirse se le imponga arresto, es demasiado con que se le multe con \$ 10.

Aguilar:—Con el fin de tratar mejor este asunto, he consultado la opinión de jugadores y me han dicho que la pena pecuniaria no es la llamada á cortar el mal y que la mayor parte de las veces se hace ilusoria; ahora en cuanto á corporal, no tiene más objeto que el de evitar la entrada á los garitos á los caballeros y á los menores, porque teniendo por delante el temor de ser conducidos á la cárcel, se abstendrán de jugar.

Carazo:—No sé cual es el verdadero carácter de esa ley; si es de policía, podría ponerse alternativa la pena; si no es de policía no se puede establecer el arresto. Opino con el modo de pensar de los señores Diputados Barquero y Tinoco: penas fuertes, pero pecuniarias, personales nó, porque ese sería el último grado de humillación del hombre. He registrado muchas obras para ver la calificación que se da al juego, si es delito ó no, y no he encontrado nada sobre el particular; pero remontándome á la Historia Antigua, he visto que Jesucristo, el hombre manso y justo, cuando encontró unos jugadores en el templo, los arrojó á chillillo. Yo opino, pues, porque á los jugadores se les castigue con multa y no con arresto.

Tinoco:—Cuando las leyes y las penas son muy fuertes, no se llevan á cabo; ni las pequeñas se llevan á cabo, menos las grandes; la cuestión es que la autoridad no quiere cumplir. Yo apostarí á que á un caballero no lo llevarían á la cárcel. Opino porque la ley sea suave y fundo mi opinión en las razones que he dado y en la experiencia que tienen todos los

que me oyen. Desde hace un año se emitió esa ley, y todavía no he visto un sólo castigo. Estoy porque se deje el artículo como está.

Barquero:—Los argumentos del señor Tinoco me vuelven á mi primera idea acerca del jurado, que lo creo inconveniente; hay en la ley una pena demasiado leve y otra demasiado fuerte y no se aplican, porque el jurado es demasiado benigno. En Alajuela, que es en donde yo he podido palpar mejor ese asunto, he visto que jamás se lleva á cabo la pena: de modo que no depende de que la pena sea severa ó leve, sino porque no se hacen efectivas. Si dejamos el jurado, será ilusorio el castigo.

Dávila:—En cuanto á la moción que se discute, no tiene aplicación legal, el Código Penal dice que si una multa no se paga, se computa en arresto; de modo que ya está previsto y opino porque se deje el artículo como está.

Puesta á votación la moción del Diputado Barquero, fué desechada.

Se aprobó el artículo 3º

Se dió lectura al artículo 4º y se aprobó. Igualmente fueron leídos y aprobados los artículos 5º, 6º y 7º. Se leyó el artículo 8º y se sometió á discusión.

Tinoco:—Me parece que este artículo es demasiado fuerte; no debiera imponerse \$ 50 de multa al que venda un billete de lotería. Las leyes deben estar al tiempo y no dar lugar á faltar. Hago moción para que se elimine el artículo 8º. Aquí no hay más lotería que la del Hospicio Nacional de Locos, que esté autorizada, y yo creo que ese artículo se refiere á las extranjeras, como la de Luisiana, Habana, &c.

El Presidente:—Sírvase ver el artículo final.

Ugalde:—Según pude comprender, el señor Diputado Tinoco trata de disminuir la pena y no de eliminar el artículo 8º; él me figuro que desea que en vez de \$ 50 á \$ 100 sea de \$ 25 á \$ 50 ó cosa por el estilo.

Tinoco:—Yo no quiero que se vendan billetes, pero esa multa me

parece que es muy fuerte. Hago moción para que sea de \$ 10 á \$ 25.

Se puso en discusión la moción del Diputado Tinoco.

Sáenz:—El artículo 8º me parece que debe dejarse como está; me he convencido de que no estamos en situación de permitir, sino de perseguir ese cáncer social, y me parece que esta ley con pequeñas modificaciones, es buena.

El artículo 8º castiga á los especuladores, y si á los dueños de casas de juego se les impone una multa fuerte, lo mismo debe hacerse con aquellos que incitan á jugar; para ser consecuentes, creo que el artículo 8º debe dejarse, porque está en relación con los anteriores. Creo que la idea del Diputado Tinoco es buena, pero la ha anticipado; el artículo siguiente es el que necesita modificaciones; el artículo 8º es para los especuladores. El artículo 9º dice (lo lee); yo estoy porque se le hagan modificaciones porque á cualquiera que tome un billete ó venda un billete, se le aplicaría la multa de \$ 10 á \$ 100, y además de ser muy fuerte, es por demás; pero en cuanto á los empresarios, hay que castigarlos como especuladores de juegos. Por eso yo no estoy de acuerdo en que se rebajen las penas del artículo 8º; en el 9º, si debiera haber libertad de comprar un billete, no en venta pública, sino privadamente, pero como ésta es cuestión que habrá de verse en el artículo siguiente, me reservo para cuando se discuta.

Puesta á votación la moción del Representante Tinoco, fué desechada.

Echeverría:—Aunque ya el artículo 4º está aprobado, me permito pedir la revisión. Encuentro una omisión: veo una multa para la reincidencia; y es á esos que tienen la osadía de repetir la falta, á los que debe aplicarse un castigo más fuerte. Si se admite la revisión, haré moción para que se aumente la pena.

El Presidente:—Me permito decir al señor Echeverría, que no toda pena tiene agravación para la reincidencia; en ese artículo hay escala de \$ 100 á \$ 200 y se deja

á la prudencia del juez, la aplicación de la pena.

González (don Félix):—El defecto que encuentro en el artículo 8º es que equipara á los autores con los empresarios ó agentes, y los primeros son más culpables que los segundos. No es lo mismo ser el autor de la falta que ganarse un correteaje en la venta de billetes. Hago moción que se deje la pena para los primeros y que para los agentes sea, por ejemplo de \$ 10 á \$ 30.

Se puso á discusión la moción del Representante González.

Sibaja. —Yo creo que los agentes y comisionistas son representantes de los empresarios, y es el caso de que se coloquen en el mismo artículo porque no hay desproporción. Estoy de acuerdo con el artículo como está.

González [don Félix]:—En materia de penalidad, no se debe atender sólo al hecho material sino al moral. No es lo mismo el promotor del delito legal, que aquel á quien se le den unos billetes para la venta. No veo, en la parte moral, igual responsabilidad. A cada uno debe castigarse conforme á su obra; no es lo mismo el hechor que el cómplice; los agentes son cómplices, pero el hechor es el principal y en todas las leyes se castiga con menor pena al cómplice ó consentidor. Estos agentes de loterías, pueden entrar para el efecto de las penas, en la categoría de los auxiliares.

Sibaja:—A eso se presta la ley que señala mínimum y máximun y el juez prudente, debe calificar la gravedad de la falta para aplicar el castigo.

Puesta á votación la moción del señor Diputado González, fué desechada.

Se aprobó el artículo 8º

El Presidente:—Se suspende la discusión para mañana.

Siendo las 3 y 40 minutos de la tarde, se levantó la sesión.